



COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE
COLEGIO FRANCISCANO SAN FRANCISCO SOLANO

Pagaré 2025

No. _____

Lugar y fecha de Emisión del Pagaré _____

Valor: _____

Pesos (\$ _____) Moneda legal Colombiana

Ciudad donde se efectuará el pago: _____

Vencimiento: _____

Nosotros: _____ Identificado con CC _____

_____ Identificado con CC _____

_____ Identificado con CC _____

Mayores de edad, vecinos residentes y domiciliados en la ciudad de _____, quienes nos denominamos los deudores, por medio del presente documento, declaramos y aceptamos este pagaré que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Objeto: que por virtud del presente título valor nos obligamos a pagar incondicional y solidariamente en la ciudad de Calarcá, a la orden de la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE, con NIT 860.020.342-1**, con personería jurídica de origen canónico, propietaria del establecimiento Educativo COLEGIO SAN FRANCISCO SOLANO de la ciudad de Calarcá, o a quien represente sus derechos, en sus oficinas en la ciudad de Calarcá, las siguientes sumas de dinero:

A) Por capital, la suma de

_____ (\$ _____)

B) Sobre la suma de capital mencionada en el Literal A) de la cláusula PRIMERA, reconoceré (mos) a la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**, o a quien represente sus derechos, en caso de mora, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la superintendencia financiera de Colombia, o de la entidad que haga sus veces, sin perjuicio de las acciones legales que el acreedor pueda adelantar para el cobro judicial y / o extrajudicial de la obligación, caso en el cual serán de nuestro cargo exclusivo los gastos y las costas de la cobranza, incluyendo los honorarios del abogado a quien se le confíen las gestiones del cobro, honorarios que en la etapa Pre-Jurídico serán del 12% liquidados sobre el capital debido más los intereses adeudados y en la etapa de cobro jurídico, serán los liquidados por el respectivo juzgado que conozca del proceso.

SEGUNDA.- Cláusula Aceleratoria.— El tenedor podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando los deudores incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, b) Cuando los deudores inicien trámite de liquidación obligatoria, se sometan a proceso concordatario o convoquen a concurso de acreedores, y c) En caso de que la información suministrada para la obtención de este crédito sea falsa, inexacta o incompleta.

TERCERA. - Los DEUDORES autorizamos al Acreedor, para que directamente o por intermedio de la empresa de cobranzas SEGUIMIENTO TELEFONICO LIMITADA SETEL C.M. LTDA con Nit; 900.022.165, o a quien represente sus derechos, consulte y reporte nuestra situación crediticia a las centrales de información existentes, y que cualquier comunicación y gestión de cobro, con relación a nuestras obligaciones, de tipo económico contraídas con el colegio y de reporte a la central de información, nos sea enviada a través de alguno de los siguientes medios: mensaje de texto, WhatsApp, correo electrónico, llamadas a números fijos, celulares, correo certificado, entre otros medios disponibles registrados en este título valor o en la base de datos del Colegio. Así mismo autorizamos al acreedor o a quien este determine a aplicar los pagos realizados en primer lugar a las sanciones establecidas en el literal B) de la cláusula PRIMERA de este título valor y por último al Capital adeudado.

CUARTA. - Expresamente declaramos excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTA. - CARTA DE INSTRUCCIONES A CONTINUACIÓN DEL PAGARÉ. - De conformidad con lo establecido en el artículo Art. 622 y demás normas concordantes del Código de Comercio, Autorizamos expresa e irrevocablemente a la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**, o a quien represente sus derechos para diligenciar, sin previo aviso a nosotros, los espacios que se han dejado en blanco en el pagaré emitido y adjunto que otorgamos a su orden, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.- EL PAGARÉ deberá ser diligenciado por Ustedes o por quien represente sus derechos, cuando ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando incumpla(mos) o retarde(mos) el cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento o por mora en el pago del capital, intereses o cualquier suma de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga(mos) con Ustedes, sus beneficiarios o tenedor legítimo del instrumento.

b. Si giro(amos) cheques para el pago de las obligaciones sin provisión de fondos.

c. Por muerte de uno cualquiera de los obligados.

d. Cuando se haga uso de la cláusula aceleratoria consignada en la cláusula SEGUNDA del Pagaré.

e. En los demás casos previstos en la ley.

2.- Para el efecto el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE**, o quien represente sus derechos.

3.- El espacio del (los) deudor(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s), identificación(es) y domicilios

4.- El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el Pagaré, el lugar y fecha de emisión del Pagaré, serán el lugar y el día en que sea llenado por la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE** o quien represente sus derechos y la fecha de vencimiento será el día siguiente al de la fecha de emisión

5.- El monto por concepto de capital y Valor del Pagaré , será igual al valor de todas las obligaciones exigibles a cargo del (los) suscrito(s) y a favor de la **COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE** o quien represente sus derechos, existentes en el momento de ser diligenciados los espacios en blanco de este Pagaré, por concepto de los servicios recibidos y otros que incluyen: pensiones, extracurriculares, libros, gastos administrativos y de cobranza judicial y extra- judicial, honorarios de abogado y cualquier otro concepto que tenga(mos) el deber de pagar a ustedes.

6.- Los intereses moratorios serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, según certificación de la superintendencia financiera de Colombia, o de la entidad que haga sus veces, sobre las obligaciones pactadas y adeudadas.

7.- El pagaré así diligenciado prestará mérito ejecutivo, pudiendo ustedes exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que el acreedor pueda tener.

Dejo(amos) constancia que recibí(mos) copia del presente documento (Pagaré y carta de instrucciones).

Para constancia se firma PAGARÉ y CARTA DE INSTRUCCIONES INCRUSTADA AL PAGARÉ en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 20_____

PARTES:

1. NOMBRE COMPLETO PADRE (DEUDOR):

Cédula de ciudadanía: _____

Dirección de Residencia (Para notificaciones): _____

Teléfono de Residencia: _____

Celular: _____

Nombre de la Empresa donde labora: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono de trabajo: _____

WhatsApp; _____

Correo electrónico (Para notificaciones): _____

FIRMA: _____

2. NOMBRE COMPLETO MADRE (DEUDOR):

Cédula de ciudadanía: _____

Dirección de Residencia (Para notificaciones): _____

Teléfono de Residencia: _____

Celular: _____

Nombre de la Empresa donde labora: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono de trabajo: _____

WhatsApp; _____

Correo electrónico (Para notificaciones): _____

FIRMA: _____

3. NOMBRE COMPLETO ACUDIENTE (DEUDOR):

Cédula de ciudadanía: _____

Dirección de Residencia (Para notificaciones): _____

Teléfono de Residencia: _____

Celular: _____

Nombre de la Empresa donde labora: _____

Dirección de trabajo: _____

Teléfono de trabajo: _____

WhatsApp

Correo electrónico (Para notificaciones): _____

FIRMA: _____